



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 097-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 11 OCT 2017

VISTO:

El informe N° 048-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado contra los servidores; Ing. **CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor Ing. **CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente y **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y Sub Almacén Cruzpata, respectivamente, de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; todos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N°131-2015-GRA/ST (130 folios):

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 05 de octubre del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°048-2017-GRA/GR-GG-GRI, en relación al expediente disciplinario N°131-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor, **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente y **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y Sub Almacén Cruzpata, respectivamente, de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 01295-2015-GRA/OCI (Fs.11), el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional el Informe N° 020-2015-GRA/OCI, referente a la **Sustracción de Bienes en el Almacén de la Obra: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"** del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al periodo 18 de setiembre 2014 al 14 de setiembre 2015; a fin de que se sirva disponer a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el referido informe.

Que, con Memorando N° 401-2015-GRA/GR, la Gobernación Regional remite el Informe N° 020-2015-GRA/OCI, denominado **Sustracción de Bienes en el Almacén de la Obra: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"** del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al periodo 18 de setiembre 2014 al 14 de setiembre 2015; acción de control practicado por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, de cuyo resultado se desprende

recomendaciones que deben ser implementadas inmediatamente por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades que diera lugar, (recomendación N° 5.1); para tal efecto acompaña el documento de la referencia en 10 folios.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 103-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 131-2015/GRA-ST), remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el 04 de Octubre del 2016 (fojas 37) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor, **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente y **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y Sub Almacén Cruzpata, respectivamente, de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; todos de ese entonces", por presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 104-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de octubre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; y **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) **Se le imputa al Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ** - Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS":

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA, descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que estipula "**La Negligencia en el desempeño de sus funciones**"; por cuanto del



Informe N°020-2015-GRA/OCI -en adelante Informe de OCI-, se evidencia que el Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", quien se viene desempeñando como tal [conforme las Resolución Gerencial General Regional N° 0564-2013-GRA/PRES-GG de fecha 06 de noviembre del 2013, Resolución Gerencial General Regional N° 0060-2014-GRA/PRES-GG de fecha 19 de marzo del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 0203-2014-GRA/PRES-GG de fecha 10 de junio del 2014 y Resolución Gerencial General Regional N° 0244-2014-GRA/PRES-GG de fecha 11 de julio del 2014] desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de julio del 2014; se le imputa haber omitido el cumplimiento de la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al Supervisor de Obra "[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico"; por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, en su condición de Supervisor de la Obra, no habría dispuesto medidas administrativas de control y supervisión para salvaguardar los bienes del Estado, en particular de la maquinaria y equipo adquirido para citada Obra, en particular de un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00; el mismo que fue entregado al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC. el 2 de enero de 2014, por presentar fallas para su reparación, sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta a la referida obra; asimismo porque de la denuncia e investigación a nivel del Ministerio Público se ha determinado que algunos bienes de la obra fueron sustraídos de uno de los Almacenes de obra, debido a la ausencia de medidas de vigilancia y seguridad del personal de Almacén, hecho suscitado el 16 de setiembre de 2014, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm., los cuales están valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, según se tiene de la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional, conforme al detalle del Informe N° 020-2015-GRA/OCI:

- a. Con Oficio N° 257-2015/GG-ORADM-OAPF-UCP de 23 de junio de 2015, el Responsable de Control Patrimonial remite el Informe N° 030-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de 1 de octubre de 2014, emitido por el CPC. César Rojas Ruiz, personal de la Unidad de Patrimonio Fiscal, quien pone en conocimiento que efectuaron la verificación el 29 de setiembre de



2014 a los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso del Ing. Carlos Villar Caritas, ex Residente de la obra en los almacenes de la referida obra, ubicados en el parque central del centro poblado de Huascaura, AAHH. Mollepata s/n y la oficina ubicada en el Jr. Callao N° 166 tercer piso el 289 de setiembre de 2014, en el cual informa que encontraron un bien patrimonial faltante un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00;

Asimismo, se informa que el referido bien adquirido con O/C 1877 de 10 de julio del 2013, con un precio unitario de S/ 5,050.00, PECOSA N° 1301 de 01 de agosto del 2013, con garantía de un (1) año y según Informe N° 0011-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 29 de enero de 2014 e Informe N° 0238-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 25 de agosto de 2014, el Residente informó al Sub Gerente de Obras los detalles de la falla de dicho bien, motivo por el cual efectuaron la entrega al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC el 2 de enero del 2014, tal como señala el ex residente de obra, Ing. Carlos Uriel Villar Caritas, que fue entregado dicha maquinaria por el Sr. Américo Oré Ayala, trabajador de la Obra sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta, pese habersele notificado mediante Carta Notarial N° 051-2014 de 22 de julio de 2014.

Al respecto, se solicitó y reiteró información al representante de Maquimotor Ayacucho S.A.C., respecto a la devolución del COMPACTADOR APISONADORA MARCA DRWENDY MOTOR MARCA HONDA VELOCIDAD 5.5HP al Gobierno Regional de Ayacucho, el cual con Carta s/n de fecha 7 de setiembre de 2015, señala lo siguiente: "(...) LA APISONADORA SE ENCUENTRA REPARADA CAMBIENADO UN APIEZA DE PISTON DE GOLPEADOR, POR UN MONTO DE S/ 800.00 NUEVOS SOLES LO CUAL NO CUBRE LA GARANTIA POR ABER SOBRE ESFORZADO A LA MAQUINA DANDOLE UN TRABAJO UNADECUADO Y TAMBIÉN EL PAGO DE ALMACENAJE, ASI MISMO NUEVAMENTE SE TUBO QUE HACER SU MANTENIMIENTO DE LA MAQUINA POR ESTAR GUARDADA (...)"; motivo por el cual, mediante Oficio N° 1107-2015-GRA/OCI DE 9 de setiembre de 2015, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que disponga a quien corresponda efectuar el trámite que corresponda para la recuperación del equipo y se incluya en el margesí de bienes.



- b. Que, de acuerdo a la verificación del Caso N° 1606015500-2014-337, que se encuentra a nivel del Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho y de la Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de 03 de febrero de 2015, señala lo siguiente: "(...) se imputa a GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Responsable del Almacén de la Obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos a bordo de dos vehículos motorizados, cuyas placa de rodaje no se encuentran a la vista, sustrajeran, el día 16 de setiembre de 2014, accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20

unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm. (Ver Fs.29 y 79); destinados a la obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; siendo el caso que dicha sustracción se produjo mientras los trabajadores de dicho almacén se encontraban tomando su refrigerio, descuidando por completo los bienes de la obra antes señalada (...)"

Por todo lo señalado, se aprecia que alguno de los bienes sustraídos del almacén de la Obra en mención ubicado en el lugar denominado Cruz Pata, fueron entregados al Sr. Gustavo Guido Alarcón, almacenero de la Obra, según el acta de entrega de cargo de 2 de mayo de 2013, los mismos que coinciden con la cantidad adquirida según las facturas N° 001980 y 001981; asimismo, según informa el Sr. Gustavo Guido Alarcón los bienes sustraídos estarían valorizados en un aproximado de S/ 20 000.00.

- b) **Se le imputa al Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** - Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS":

A) RESPECTO A LA SUSTRACCIÓN DE BIENES (16 DE SETIEMBRE DEL 2014) EN EL SUB ALMACÉN CRUZPATA.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que estipula "La Negligencia en el desempeño de sus funciones"; por cuanto del Informe N°020-2015- GRA/OCI -en adelante Informe de OCI-, se evidencia que el Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", quien se viene desempeñando como tal [conforme las Resolución Gerencial General Regional N° 0080-2014-GRA/PRES-GG de fecha 27 de marzo del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 0197-2014-GRA/PRES-GG de fecha 10 de junio del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 0243-2014-GRA/PRES-GG de fecha 11 de julio del 2014 y Resolución Gerencial General Regional N° 0495-2014-GRA/PRES-GG de fecha 18 de diciembre del 2014] desde el 14 de febrero del 2014 hasta el 31 de octubre del 2014, habría omitido el cumplimiento de la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-12- GRA/PRES de fecha 18 de abril del 2012, en el punto IV. NORMAS GENERALES, inciso 2 que establece "El Residente de la Obra tendrá a su cargo la organización e implementación del Almacén Periférico, para el resguardo temporal de los bienes que suministra, para lo cual, deberán



considerar aspectos de seguridad, facilidad de recepción y otros que permitan el mejor cumplimiento de la función" y en el punto VI. NORMAS ESPECÍFICAS, inciso 1 establece que "El Residente de Obra, es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes"; por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS, en su condición de Residente de la Obra, no habría dispuesto medidas administrativas para organizar e implementar el Almacén Periférico Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; habiendo omitido disponer acciones administrativas para garantizar la seguridad y vigilancia del Almacén de Mollepata y del Almacén de Huascaura y por ende del Sub Almacén Cruzpata [que pertenece al Almacén de Huascaura], siendo que en éste sub almacén se suscitaron los presuntos hechos de sustracción de bienes por cinco individuos conforme se señala en el Informe N° 020-2015-GRA/OCI, porque de la denuncia e investigación a nivel del Ministerio Público se ha determinado que algunos bienes de la obra fueron sustraídos de uno de los Almacenes de obra - Cruzpata, debido a la ausencia de medidas de vigilancia y seguridad del personal de Almacén, hecho suscitado el 16 de setiembre de 2014, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm., los cuales están valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, según se tiene de la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional, conforme al detalle del Informe N° 020-2015-GRA/OCI:

Que, de acuerdo a la verificación del Caso N° 1606015500-2014-337, que se encuentra a nivel del Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho y de la Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de 03 de febrero de 2015, señala lo siguiente: "(...) se imputa a GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Responsable del Almacén de la Obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos a bordo de dos vehículos motorizados, cuyas placa de rodaje no se encuentran a la vista, sustrajeran, el día 16 de setiembre de 2014, accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm. (Ver Fs.29 y 79); destinados a la obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; siendo el caso que dicha sustracción se produjo mientras los trabajadores de dicho almacén se encontraban tomando su refrigerio, descuidando por completo los bienes de la obra antes señalada (...)"

Que, es de precisar que en el apartado 3.2. del citado Informe se precisa textualmente el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza "[...] con fecha 16 de setiembre de 2014, en circunstancias que el recurrente me encontraba en las instalaciones del Gobierno Regional a realizar trámites administrativos,



siendo aproximadamente las 2:40 pm. La persona de Bachiller en Ingeniería Civil EVER CONDE SANTIADO (Asistente Técnico del Residente de Obras) me comunica que el almacén ubicado en el lugar denominado Cruzpata habilitado por los mismos trabajadores aproximadamente las 12:50, cinco individuos habían violentado la puerta del almacén sustraendo bienes patrimoniales del Gobierno Regional [...]", de lo cual se infiere que el Residente del Proyecto, no habría dispuesto las acciones administrativas a fin de garantizar la vigilancia y seguridad durante el día en el Sub Almacén periférico de Cruz Pata, ya que durante la noche sí se contaba con personal de vigilancia conforme se desprende del citado informe; asimismo, también refiere el Sr. Gustavo Guido Alarcón, en el citado Informe de OCI, apartado 3.3. "[...] asimismo, informa que dicho almacén contaba con personal de vigilancia a partir de la 17:00 horas hasta el día siguiente y duran el día no contaban con personal de vigilancia ya que los trabajadores se encontraban laborando en dicho sector [...]", y estando a las Normas Citadas anteriormente, el Residente de Obra es el Jefe inmediato del Almacenero [Sr. Gustavo Guido Alarcón], por lo que existe la presunción de que el Ing. Carlos Uriel Villar Caritas tenía pleno conocimiento de que el Sub Almacén de Cruzpata, sólo contaba con personal de vigilancia a partir de las 17:00, habiéndose omitido disponer acciones para salvaguardar los bienes almacenados en este Sub Almacén Cruzpata, teniendo en cuenta el cuantioso valor económico de los bienes custodiados en dicho almacén; siendo que la ausencia de estas medidas de seguridad habría generado que el día 16 de setiembre del 2014, se produzca la sustracción de los accesorios de agua y alcantarillado por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte Mil Nuevos Soles y 00/100 Céntimos) aproximadamente y que según Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de fecha 03 de febrero del 2015, en el que se detalla los siguientes bienes sustraídos: 1) 20 Unidades de Manómetro, 2) Generador, 3) Una Motobomba, 4) Unión Auto portante de 80 Mm, 5) Una gata Hidráulica, 6) Pernos para Uniones Auto Portantes de 30cm (aparatado 3.6 del Informe de OCI). Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.



B) RESPECTO AL COMPACTADOR-APISONADORA QUE NO FUE DEVUELTA (01 Compactador Apisonadora Marca DRMENDY, CODIGO SBN 673615470003, NUMERO DE SERIE GCAA-3500096, MODELO AXI 6010KN, ESTADO "F", VALOR S/. 5,050.00)

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que estipula "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio de terceros"; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", no habría dispuesto medidas administrativas para salvaguardar los bienes del Estado, habiendo dispuesto en beneficio de terceros de la maquinaria y equipo adquirido para citada Obra, en particular de un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio

unitario de S/ 5,050.00; el mismo que se encontraba asignado al citado Residente de la Obra y fue entregado al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC. el 2 de enero de 2014, por presentar fallas para su reparación, sin embargo este bien no habría sido devuelto a la referida obra, según se tiene de la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional, conforme al detalle del Informe N° 020-2015-GRA/OCI:

Con Oficio N° 257-2015/GG-ORADM-OAPF-UCP de 23 de junio de 2015, el Responsable de Control Patrimonial remite el Informe N° 030-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de 1 de octubre de 2014, emitido por el CPC. César Rojas Ruiz, personal de la Unidad de Patrimonio Fiscal, quien pone en conocimiento que efectuaron la verificación el 29 de setiembre de 2014 a los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso del Ing. Carlos Villar Caritas, ex Residente de la obra en los almacenes de la referida obra, ubicados en el parque central del centro poblado de Huascaura, AAHH. Mollepata s/n y la oficina ubicada en el Jr. Callao N° 166 tercer piso el 289 de setiembre de 2014, en el cual informa que encontraron un bien patrimonial faltante un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00;

Asimismo, se informa que el referido bien adquirido con O/C 1877 de 10 de julio del 2013, con un precio unitario de S/ 5,050.00, PECOSA N° 1301 de 01 de agosto del 2013, con garantía de un (1) año y según Informe N° 0011-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 29 de enero de 2014 e Informe N° 0238-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 25 de agosto de 2014, el Residente informó al Sub Gerente de Obras los detalles de la falla de dicho bien, motivo por el cual efectuaron la entrega al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC el 2 de enero del 2014, tal como señala el ex residente de obra, Ing. Carlos Uriel Villar Caritas, que fue entregado dicha maquinaria por el Sr. Américo Oré Ayala, trabajador de la Obra sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta, pese habersele notificado mediante Carta Notarial N° 051-2014 de 22 de julio de 2014.

Al respecto, se solicitó y reiteró información al representante de Maquimotor Ayacucho S.A.C., respecto a la devolución del COMPACTADOR APISONADORA MARCA DRWENDY MOTOR MARCA HONDA VELOCIDAD 5.5HP al Gobierno Regional de Ayacucho, el cual con Carta s/n de fecha 7 de setiembre de 2015, señala lo siguiente: "(...) LA APISONADORA SE ENCUENTRA REPARADA CAMBIENADO UN APIEZA DE PISTON DE GOLPEADOR, POR UN MONTO DE S/ 800.00 NUEVOS SOLES LO CUAL NO CUBRE LA GARANTIA POR ABER SOBRE ESFORZADO A LA MAQUINA DANDOLE UN TRABAJO UNADECUADO Y TAMBIÉN EL PAGO DE ALMACENAJE, ASI MISMO NUEVAMENTE SE TUBO QUE HACER SU MANTENIMIENTO DE LA MAQUINA POR ESTAR GUARDADA (...)" ; motivo por el cual, mediante Oficio N° 1107-2015-GRA/OCI de 9 de setiembre de 2015, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que disponga a quien corresponda efectuar el trámite que corresponda para la recuperación del equipo y se incluya en el margesí de bienes. Por cuyos hechos amerita el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- c) Se imputa al Sr. **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA** - Almacenero del Almacén de Huascaura y del Sub Almacén Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que estipula "La Negligencia en el desempeño de sus funciones"; por cuanto del Informe N°020-2015-GRA/OCI -en adelante Informe de OCI-, se evidencia que el Sr. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y del Sub Almacén Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", quien se viene desempeñando como de la citada Obra [R.D. N° 0467-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0487-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0665-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0325-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0478-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0686-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0781-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0904-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0111-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH] desde el 02 de mayo del 2013, habría omitido el cumplimiento de la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril del 2012, en el punto IV. NORMAS GENERALES, inciso 1 establece que "El Residente de Obra, es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes" e inciso 2, literal b que establece "El Almacenero, es responsable del almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como: b) Proteger y Controlar las existencia de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente". Sin embargo, se imputa presunta responsabilidad administrativa al Almacenero Gustavo Guido Alarcón Mendoza, por no haber dispuesto medidas administrativas para salvaguardar la intangibilidad de los bienes que se encontraban bajo su responsabilidad y almacenados en el Sub Almacén de Cruzpata [que pertenece al Almacén de Huascaura], siendo que en éste sub almacén se suscitaron los presuntos hechos de sustracción de bienes por cinco individuos conforme se señala en el Informe N° 020-2015-GRA/OCI, porque de la denuncia e investigación a nivel del Ministerio Público se ha *determinado* que algunos bienes de la obra fueron sustraídos de uno de los Almacenes de obra - Cruzpata, debido a la ausencia de medidas de vigilancia y seguridad del personal de Almacén, hecho suscitado el 16 de setiembre de 2014, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto



portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm., los cuales están valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, según se tiene de la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional, conforme al detalle del Informe N° 020-2015-GRA/OCI:

Que, de acuerdo a la verificación del Caso N° 1606015500-2014-337, que se encuentra a nivel del Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho y de la Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de 03 de febrero de 2015, señala lo siguiente: "(...) se imputa a GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Responsable del Almacén de la Obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos a bordo de dos vehículos motorizados, cuyas placa de rodaje no se encuentran a la vista, sustrajeran, el día 16 de setiembre de 2014, accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm. (Ver Fs.29 y 79); destinados a la obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; siendo el caso que dicha sustracción se produjo mientras los trabajadores de dicho almacén se encontraban tomando su refrigerio, descuidando por completo los bienes de la obra antes señalada (...)"

Que, estando a los hechos antes referidos se imputa al Almacenero Gustavo Alarcón Mendoza que pese a tener pleno conocimiento de que el Sub Almacén Cruzpata [no dispuso acciones administrativas para salvaguardar los bienes almacenados en este lugar, habiéndose suscitado los hechos señalado, en vista que el Almacén no contaba con personal de vigilancia durante el día, conforme se advierte del apartado 3.3 del Informe de OCI, al referir [el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza] "[...] asimismo, informa que dicho almacén contaba con personal de vigilancia a partir de la 17:00 horas hasta el día siguiente y duran el día no contaban con personal de vigilancia ya que los trabajadores se encontraban laborando en dicho sector [...]". Además de precisar y esclarecer que el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza sí era almacenero del Almacén de Huascaura y por tanto también era responsable de su Sub Almacén Cruzpata, pese a que el citado servidor señale "[...]informo que el referido sub almacén no se encontraba a su responsabilidad ya que los bienes existentes en dicho almacén no le fueron entregados con ningún documento" (apartado 3.3. del Informe de OCI). Asimismo, de los actuados se evidencia que el anterior almacenero del Almacén de Huascaura remitió el Acta de entrega y recepción de cargo de fecha 02 de mayo del 2013, en el que se le entrega al responsable del almacén entrante Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, los siguientes bienes: a) MANOMETRO HD G - 100 PSI, b) MANOMETRO HD G - 200 PSI, c) UNION AUTOPORTANTE HD DN 60 MM, d) UNION AUTOPORTANTE HD DN 80 MM, e) UNION AUTOPORTANTE HD DN 100 MM, f) UNION AUTOPORTANTE HD DN 150 MM, g) UNION AUTOPORTANTE HD DN 200 MM, h) UNION AUTOPORTANTE HD DN 250 MM y que según informa el Ing. Marino Chávez Jerí (Residente actual de la mencionada Obra) mediante Oficio N° 001-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO de fecha 09 de julio del 2015, son los mismos bienes que habrían sido sustraídos del Sub Almacén



Cruzpata, por cuanto se confirma que el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza sí habría recibido mediante Acta respectiva los bienes que fueron materia de sustracción. Del mismo modo, el presente inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Gustavo Guido Alarcón Bueno es coadyuvado con la Disposición Fiscal N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de fecha 03 de febrero del 2015-Carpeta Fiscal N° 337-2014, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho, por cuanto dicha Fiscalía encontró elementos de convicción suficiente para el inicio de la Investigación Preparatoria por el Plazo de Ciento Veinte Días Naturales, imputando al Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos sustrajeran accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/ 20,000.00 Nuevos Soles, siendo 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 [Informe de OCI-apartado 4.3.]. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 85° Literal d) y f)

2. Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatura N° 118-80-INAP/DNA de fecha 25 de julio de 1980:

SA-07.- El titular del órgano respectivo y el servidor al que se asignó el bien son solidariamente responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida, daño, deterioro o mal uso de los bienes y/o servicios de su dependencia, especialmente si ocurrieron por negligencia en la aplicación de disposiciones sobre verificación física de bienes y/o servicios.

3. Normas sobre el Patrimonio Fiscal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-78-VC de fecha 11 de mayo de 1978.

Artículo 84°.- De la Cautela del Patrimonio Fiscal.

Todas las entidades del gobierno central e instituciones públicas, son las directamente responsables por la permanencia, integridad física y tenencia de los bienes de Propiedad Fiscal, debiendo asegurar su permanencia en el dominio del Estado y, llegado el caso, deberán gestionar con su correspondiente sector, el facultar a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones que sean necesarias a tal efecto.

4. Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril del 2012.

IV. NORMAS GENERALES.

2. El Residente de la Obra tendrá a su cargo la organización e implementación del Almacén Periférico, para el resguardo temporal de los bienes que suministra, para lo cual, deberán considerar aspectos de seguridad, facilidad de recepción y otros que permitan el mejor cumplimiento de la función.



VI. NORMAS ESPECÍFICAS:

1. **El Residente de Obra**, es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de la conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes.

2. **El Almacenero**, es el responsable del almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como:

b) Proteger y Controlar las existencias de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente.

5. **Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:**

Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL SUPERVISOR DE OBRA

"[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico".1

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

- 1) Que, con Informe N° 020-2015-GRA/OCI, Sustracción de Bienes en el Almacén de la Obra: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al periodo 18 de setiembre 2014 al 14 de setiembre 2015, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, se llega a las siguientes conclusiones:

COMENTARIOS:

1. Que, con fecha 18 de setiembre del 2014 se publicó la denuncia periodística en el Diario "Correo" con el título de "Ladrones Roban Distribuidora de Gas y Almacén de Obra del GRA", el cual refiere "[...] un



aproximado de 5 delincuentes, luego de forzar las puertas, asaltaron el almacén de la obra de sistema de agua potable y otros de las localidades de Huascaura-Mollepata y otros que ejecuta el Gobierno Regional en Huascaura [...]"

2. Que, se solicitó al Ing. Cristian Castro Pérez, las acciones administrativas y legales adoptadas en su calidad de Supervisor de Obra; quien mediante Carta N° 008-2015/CCP de fecha 14 de setiembre del 2015, informa que sus labores fueron hasta el 31 de julio del 2014.
 3. Que, se solicitó al Ing. Carlos Uriol Villar Caritas, las acciones administrativas y legales adoptadas en su calidad de Residente de Obra; a quien no se le ubicó en las direcciones que fueron informadas ante la SUNAT y RENIEC.
 4. Que, por otra parte, se solicitó al Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza en su condición de almacenero de la Obra señalada, las acciones administrativas y legales adoptadas respecto al hecho sucedido y también se solicitó la relación de bienes y equipos del Gobierno Regional de Ayacucho que fueron sustraídos; quien remite el Informe N° 01-2014 de 24 de setiembre del 2014 e Informe N° 001-2015/GGAM de fecha 24 de junio del 2015, mediante el cual informa que, mediante Resolución Directoral N° 478-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, viene laborando desde la fecha 31 de julio del 2014 como almacenero de la Localidad de Huascaura. Asimismo, el citado servidor declara lo siguiente: "[...] con fecha 16 de setiembre de 2014, en circunstancias que el recurrente me encontraba en las instalaciones del Gobierno Regional a realizar trámites administrativos, siendo aproximadamente las 2:40 pm. La persona de Bachiller en Ingeniería Civil EVER CONDE SANTIADO (Asistente Técnico del Residente de Obras) me comunica que el almacén ubicado en el lugar denominado Cruzpata habilitado por los mismos trabajadores aproximadamente las 12:50, cinco individuos habían violentado la puerta del almacén sustraendo bienes patrimoniales del Gobierno Regional [...]"
- Además señala los bienes sustraídos: 20 unidades de Manómetro, Generador. Una motobomba, Uniones auto portantes de 80 Mm, una Gata Hidráulica, Pernos para uniones auto portantes de 30 cm, entre otras cosas, valorizados en aproximadamente S/ 20.000 (Viente Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), motivo por el cual denunció a nivel policial ante la DEPINCRI-PNP.

De lo señalado anteriormente, se tiene que se solicitó a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la relación de obras donde laboró el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, y que mediante Oficio N° 1052-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de julio del 2015 en el que se adjunta las siguientes Resoluciones: R.D. N° 0467-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0487-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0665-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0325-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0478-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0686-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0781-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0904-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, R.D. N° 0111-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, se advierte que el Sr. Gustavo Guido



Alarcón Mendoza viene laborando como almacenero desde el 02 de mayo del 2013 [según R.D. N° 0467-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH] y no como manifestó que viene laborando desde el 31 de julio del 2014 conforme la Resolución Directoral N° 0478-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 31 de julio del 2014.

5. El Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, mediante Acta de Manifestación de fecha 24 de julio del 2015, señala que la Obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos" cuenta con dos (2) almacenes, de los cuales el Responsable del Almacén de Mollepata es el Sr. Tony Franklin Vilchez Sosa y que el Responsable del Almacén de la Localidad de Huascaura es su persona. Adicionalmente, informa que el Almacén de Huascaura cuenta con un Sub Almacén que se encuentra ubicado en el Sector de Cruzpata (R1) [lugar en donde se suscitó el hecho]; asimismo, informa que dicho almacén contaba con personal de vigilancia a partir de la 17:00 horas hasta el día siguiente y durante el día no contaban con personal de vigilancia ya que los trabajadores se encontraban laborando en dicho sector; además, informó que el referido sub almacén no se encontraba bajo su responsabilidad ya que los bienes existentes en dicho almacén no le fueron entregados con ningún documento.

Asimismo, se solicitó al Sr. Tony Franklin Vilchez Sosa, ex responsable de almacén de la localidad de Huascaura, el Acta de Entrega de los bienes del almacén de la localidad de Huascaura, quien con informe N° 007-2015-/TFVS de 26 de agosto de 2015, nos remite el Acta de entrega y recepción de cargo del almacén de la Obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos", en el cual se aprecia que fue suscrito el 2 mayo de 2013 por los Señores: Ing. Carlos Villar Caritas, residente de obra; Sr. Tony Franklin Vilchez Sosa, responsable de almacén saliente; y el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, responsable de almacén entrante, dentro de los cuales se aprecia que fue recepcionado los siguientes bienes:

CUADRO N° 01

RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS AL SR. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA

N° ORDEN	N° O/C	DESCRIPCIÓN	UND	SALADO ACTUAL
188		MANOMETRO 0-100 PSI	PZA	15.0
189		MANOMETRO 0-200 PSI	PZA	2.0
235		UNION AUTOPORTANTE DN 60 MM	PZA	8.0
236		UNION AUTOPORTANTE DN 80 MM	PZA	15.0
237		UNION AUTOPORTANTE DN 100 MM	PZA	6.0
238		UNION AUTOPORTANTE DN 150	PZA	6.0



		MM		
239		UNION AUTOPORTANTE DN 200 MM	PZA	2.0
240		UNION AUTOPORTANTE DN 250 MM	PZA	2.0

6. Además, se solicitó y reiteró al Ing. Marino Chávez Jeri, residente actual de la mencionada obra, los principales actuados así como la relación de los bienes y equipos que habrían sido sustraídos; remitiendo el Oficio N° 001-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO de 09 de julio de 2015, en cual informa que los materiales se encontraban en el sub almacén de Huascaura en el lugar denominado Cruz Pata a 80 metros del R - 1 y a 4,500 metros de la localidad de Huascaura y que las personas que realizaron las labores en aquel entonces en el sector denominado Cruz Pata y que manifestaron sobre el hurto son: Walter Ochoa Sauñe, Fredy Rupay Gómez, Fabián Wilfredo Salcedo Ventura y Brewel Buendía Gonzales, los materiales y equipos de la obra propios y extraídos son:

- MANOMETRO HD G - 100 PSI 10 UNID
- MANOMETRO HD G - 200 PSI 02 UNID
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 60 MM 04 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 80 MM 10 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 100 MM 04 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 150 MM 03 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 200 MM 02 UNID APROX.
- UNION AUTOPORTANTE HD DN 250 MM 01 UNID APROX.

Asimismo, señala los equipos alquilados extraídos son:

- MOTOBOMBA 01 UNID
- GENERADOR 01 UNID
- GATA HIDRAULICA 01 UNID

Por otra parte, se aprecia el Comprobante de Pago N° 1060 de 23 de enero de 2013, y las facturas N° 001980 de 27 de marzo de 2013 y 001981 sin fecha, en el cual se aprecia lo siguiente:

FACTURA N° 001980

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO S/.	IMPORTE S/.
15	MANOMETRO HD-0-100 P51	66.1017	991.53
2	MANOMETRO HD-0-200 P51	66.1017	132.20



FACTURA N° 001981

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO S/.	IMPORTE S/.
8	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 60 MM.	221.19	1,769.52
15	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 80 MM.	389.83	5,847.45
6	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 100 MM.	742.37	4,454.22
6	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 150 MM.	1,110.17	6,661.02
2	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 200 MM.	1,614.41	3,228.82
2	UNION AUTOPORTANTE HD DN. 250 MM.	2,482.20	4,964.40

Fuente: oficio N° 001-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO

Elaboración propia

Conforme se aprecia en el Acta de entrega de cargo suscrito el 2 de mayo de 2013 por los Señores: Ing. Carlos Villar Caritas, residente de obra; Sr. Tonny Franklin Vilchez Sosa, responsable de almacén saliente; y el Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, responsable de almacén entrante, fueron entregados las mismas cantidades que se señalan en las facturas N° 001980 y 001981.

7. Mediante Oficio N° 0723-2015-GRA/OCI de 18 de junio del 2015, se solicitó a la responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, la relación de los bienes y equipos del Gobierno Regional de Ayacucho que habrían sido robados del almacén de la obra en referencia; al respecto, se tiene el Oficio N° 257-2015/GG-ORADM-OAPF-UCP de 23 de junio de 2015, en el cual adosa el informe N° 030-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de 1 de octubre de 2014, emitido por el CPC. César Rojas Ruiz, personal de la Unidad de Patrimonio Fiscal, quien pone en conocimiento que efectuaron la verificación el 29 de setiembre de 2014 a los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso del Ing. Carlos Villar Caritas, ex residente de la obra en los almacenes de la referida obra, ubicados en el parque central del centro poblado de Huascaura, AAHH. Mollepata s/n y la oficina ubicada en el Jr. Callao N° 166 tercer piso el 289 de setiembre de 2014, en el cual informa que encontraron un bien patrimonial faltante que se detalla a continuación:

CUADRO N° 02

BIEN FALTANTE

N°	CODIGO	DETALLE	NUMERO SERIE	MODELO	ESTADO	VALOR S/.



	SBN					
01	673615470003	COMPACTADOR APISONADORA MARCA DRMENDY MOTOR MARCA HONDA VELOCIDAD 5.5. HP	GCAA- 3500096	AXI 6010KN	F	5,050.00

FUENTE: informe N° 030-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR

Asimismo, informa que el referido bien adquirido con O/C 1877 de 10 de julio del 2013, con un precio unitario de S/ 5,050.00, PECOSA N° 1301 de 01 de agosto del 2013, con garantía de un (1) año y que según informe N° 0011-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 29 de enero de 2014 y el Informe N° 0238-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RO de 25 de agosto de 2014, el residente informó al Sub Gerente de Obras los detalles de la falla de dicho bien, motivo por el cual efectuaron la entrega al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC el 2 de enero del 2014, tal como señala el ex residente de obra, Ing. Carlos Uriel Villar Caritas, que fue entregado dicha maquinaria por el Sr. Américo Oré Ayala, trabajador de la Obra sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta, pese habersele notificado mediante Carta Notarial N° 051-2014 de 22 de julio de 2014.

Al respecto, se solicitó y reiteró información al representante de Maquimotor Ayacucho S.A.C., respecto a la devolución del COMPACTADOR APISONADORA MARCA DRWENDY MOTOR MARCA HONDA VELOCIDAD 5.5HP al Gobierno Regional de Ayacucho, el cual con Carta s/n de fecha 7 de setiembre de 2015, señala lo siguiente: "(...) LA APISONADORA SE ENCUENTRA REPARADA CAMBIENADO UN APIEZA DE PISTON DE GOLPEADOR, POR UN MONTO DE S/ 800.00 NUEVOS SOLES LO CUAL NO CUBRE LA GARANTIA POR ABER SOBRE ESFORZADO A LA MAQUINA DANDOLE UN TRABAJO UNADECUADO Y TAMBIÉN EL PAGO DE ALMACENAJE, ASI MISMO NUEVAMENTE SE TUBO QUE HACER SU MANTENIMIENTO DE LA MAQUINA POR ESTAR GUARDADA (...)"; motivo por el cual, mediante Oficio N° 1107-2015-GRA/OCI DE 9 de setiembre de 2015, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que disponga a quien corresponda efectuar el trámite que corresponda para la recuperación del equipo y se incluya en el margesí de bienes.

- El 25 de junio del 2015, se solicitó al Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho, los antecedentes principales actuados con respecto al Caso N° 1606015500-2014-337, quien se remite copia de la Disposición N° 02-2015-MPFN-02 FPCEDCF-DFA de 03 de febrero de 2015, donde señala lo siguiente: "(...) se imputa a GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Responsable del Almacén de la Obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura,



Mollepata y Anexos", haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos a bordo de dos vehículos motorizados, cuyas placa de rodaje no se encuentran a la vista, sustrajeran, el día 16 de setiembre de 2014, accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/. 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30 cm. (Ver Fs.29 y 79); destinados a la obra "Sistema de Agua Potable y Otros de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; siendo el caso que dicha sustracción se produjo mientras los trabajadores de dicho almacén se encontraban tomando su refrigerio, descuidando por completo los bienes de la obra antes señalada (...)"

Asimismo, según la disposición Tercera señala lo siguiente: "(...) Que, el plazo de Investigación Preparatoria, conforme al artículo 342º numeral 1 del Código Penal sea de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, sin perjuicio de darla por concluida cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo(...)"

Por todo lo señalado, se aprecia que alguno de los bienes sustraídos del almacén de la Obra en mención ubicado en el lugar denominado Cruz Pata, fueron entregados al Sr. Gustavo Guido Alarcón, almacenero de la Obra, según el acta de entrega de cargo de 2 de mayo de 2013, los mismos que coinciden con la cantidad adquirida según las facturas N° 001980 y 001981; asimismo, según informa el Sr. Gustavo Guido Alarcón los bienes sustraídos estarían valorizados en un aproximado de S/ 20 000.00.

Por otra parte, según informa la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho el 29 de setiembre de 2014, efectuó la verificación y constatación física de los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso Ing. Carlos Villar Caritas, encontrándose un bien faltante (Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5hp.), valorizado en S/ 5 050.00, el cual fue devuelta a la empresa proveedora MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC el 2 de enero del 2014 por presentar fallas para su reparación, sin embargo a la fecha no ha sido recuperada.

Que, la representante de la empresa proveedora MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC, confirmó que el equipo se encuentra en su poder y que necesita se le pague la suma de S/ 800.000 por el cambio de repuesto que no cubre la garantía.

- 2) Que, estando al Informe N° 020-2015-GRA/OCI, se han formulado las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

En base al análisis y comentarios consignados en el presente informe, resultantes de los servicios relacionados, se concluye:

1. El Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza, viene laborando en la Entidad como almacenero de la localidad de Huascaura, a partir de 2 de mayo de 2013 según la Resolución Directoral N° 0467-2013-GRA/GG-ORADM-ORH; asimismo, en el acta de entrega y recepción de cargo del almacén de la localidad de Huascaura, suscrito el 2 de mayo de 2013, se aprecia la descripción de algunos de los bienes sustraídos, los mismos que coinciden



con la cantidad adquirida según las Facturas N° 001980 y 001981 (comentarios N° 3.1, 3.2 y 3.4).

2. La Unidad de Control Patrimonial informó que de la verificación física a los bienes afectados según el cargo personal de asignación de bienes en uso del Ing. Carlos Villar Caritas, no se encontró un Compactador Apisonadora Marca DRMENDY marca Honda velocidad 5.5. hp, adquirido con O/C 1877 de 10 de julio de 2013, contando con una garantía de 1 año, con un precio unitario de S/ 5,050.00; el mismo que fue entregado al proveedor MAQUIMOTOR AYACUCHO SAC. el 2 de enero de 2014, por presentar fallas para su reparación, sin embargo hasta la fecha no ha sido devuelta a la referida obra, asimismo el proveedor confirmó que el equipo señalado se encuentra en su poder y que necesita se le pague la suma de S/ 800.00 por el cambio de repuesto que no cubre la garantía (comentario N° 3.5.)

3. El Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Ayacucho, imputa al Sr. Gustavo Guido Alarcón Mendoza haber dado ocasión a que cinco sujetos desconocidos sustrajeran accesorios de agua y alcantarillado valorizado en S/ 20,000.00 Nuevos Soles, siendo éstos 20 unidades de manómetros, generador, una motobomba, unión auto portante de 80 Mm, una gata hidráulica, pernos para uniones auto portantes de 30; asimismo, señala que el plazo de Investigación Preparatoria, sea de ciento veinte días naturales (comentario N° 3.6.).

MEDIOS PROBATORIOS:

- Memorando N° 401-2015-GRA/GR (Fs. 12)
- Oficio N° 01295-2015-GRA/OCI (Fs.11)
- Informe N° 020-2015-GRA/OCI "Sustracción de bienes en el almacén de la Obra: Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 18 de Setiembre de 2014 al 14 de setiembre de 2015 (fs. 01/10).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 04 de octubre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 103-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 131-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; y **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de



la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la **Resolución Gerencial Regional N° 104-2016-GRA/GR-GG-GRI**, de fecha 07 de octubre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Resolución Gerencial Regional N° 104-2016-GRA/GR-GG-GRI**, de fecha 07 de octubre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", siendo notificado el día 11 de octubre del 2016; **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", siendo notificado el día 12 de octubre del 2016; y, **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", siendo notificado el día 14 de octubre del 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.



Que, el procesado Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", pese a estar notificado válidamente, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 104-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de octubre de 2016.

Que, el procesado Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", pese a estar notificado válidamente, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de

la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 104-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de octubre de 2016.

Que, el procesado Sr. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y del Sub Almacén Cruzpata de la Obra “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”, con escrito de fojas 80, de fecha 21 de octubre del 2016, solicita plazo excepcional para realizar descargo, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 104-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de octubre de 2016.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”; **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”; **y, GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de la Obra “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados, todos de ese entonces, incurrieron en la comisión de Faltas de Carácter Disciplinaria. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de Carácter Disciplinario.**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento



General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, **ha concluido la FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; y, **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta múltiple N° 017-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.131-2015), con la cual se comunica a los procesados; **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS y GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 93-103 del expediente administrativo.

Que, mediante escritos, los procesados, solicitaron el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado, para el día 09/10/2017 y 10/10/2017, conforme obra en autos.

Que, el día 09 de octubre del 2017, a horas 12:00pm, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

- **Diligencia en la cual el servidor Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, por su actuación en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", en ese entonces; en donde ratifica los argumentos de su descargo refiriendo que se le imputado de cargos, el primer cargo que se le ha imputado es por no haber dispuesto medidas administrativas para el control de los bienes del Estado, relacionado a un compactador apisonador el 2 de enero del 2014, por lo que presentaba fallas en su reparación. Al respecto a esta primera imputación el acervo documentario con el cual se le ha imputado dice: "de que está vinculado al incumplimiento de la Ley del Servicio Civil N° 30057"



en la cual deja constancia que taxativamente su contrato N° 244-2014, ha sido hecho con Decreto Supremo N° 05-90 con la Ley N° 24041, que en ningún momento se estableció de que la Ley del Servicio Civil era parte del contrato, tal como lo dicen los distintos contratos desde enero 2014 a julio 2014 donde laboró. En Segundo lugar este expediente data de una acción de control que realizó el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho a cargo de Enssio Manllari Pizarro, en el cual referente a la ejecución de la obra en el periodo 2014 solamente se le atribuye el cargo de una pérdida o daño en un almacén producto del robo y no de una falla de desperfecto de un apisonador en el cual no guarda concordancia con todo lo hecho. Referente al apisonador en enero de 2014, fecha en la que se le atribuye a su persona no era Supervisor, recién se contrató el 20 de enero 2014, y respecto a la imputación debería estar a cargo mi persona del control de bienes no guarda relación con la función de supervisor y las funciones específicas que alude el contrato, porque las funciones para el supervisor de obra, se señala el control de precio, plazo y calidad y en ningún momento señala control de almacén bienes los cuales son a cargo de las funciones del residente de Obra; asimismo señala que las que el inspector es un trabajador de la institución y el supervisor es un contratado con un fin específico de control de precio, plazo y calidad, revisión de expedientes técnicos e informes y valoración y no para otras funciones. Se contradice con las opiniones legales; respecto en ninguna ocasión, el residente ni el almacenero le dirigió carta o le puso en conocimiento con respecto a la apisonador de la Empresa MAKIMOTOS presentaba desperfectos y que iban a ser la reparación, es así como medio probatorio adjuntó dos cartas el año 2016, dirigido al Gerente de Infraestructura, en las cuales hizo su descargo, adjuntando medios probatorios, por el cual ningún momento se adjuntó al expediente administrativo disciplinario; para ello nuevamente se adjunta los medios probatorio en esta diligencia. Con respecto a la segunda imputación, refiere que como supervisor, debía tomar medidas de control en la salvaguarda de los bienes para que no ocurra los hechos suscitados el 16 de setiembre del 2014, en donde se suscitaban robos y sustracciones del almacenes de obra, en la cual deja constancia que no era supervisor de obras en ese periodo, por lo que no es posible que se le impute a uno que no ocupó el cargo y que había renunciado con fecha 31 de Julio del 2014, acreditando su vínculo laboral mediante la resolución Gerencial Regional N° 244-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 11 de Julio del 2014; por ello desconoce en ese entonces quien ocupó ese cargo y solicita. Deja constancia que se adjunta la carta N° 001-2016/CCP, de fecha 18 de octubre de 2016.



Que, el día 09 de octubre del 2017, a horas 12:40pm, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

- Diligencia en la cual el servidor **GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE

HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", acompañado por su abogado Thomas Infante Huayhua, dicho abogado defensor refiere que en mérito del informe N° 48-2017, remitido por el Ing. Harold , se le pretende por la supuesta negligencia de funciones, pese a que su defendido de salvaguardar sus bienes, bajo su responsabilidad , que su defendido a sido contratado para ser responsable del almacén de Huascahura, donde se venía realizando dicha Obra, en la cual deja en claro que dicho almacén en la fecha de 16 de setiembre del 2014, que en ningún momento ha sufrido ningún robo ni hurto de los bienes que se encontraban bajo la custodia de su defendido, sino el sub almacén en Cruzpata, almacén que fue creado a criterio del Ing. de residente de Obra Carlos Uriel Caritas, para facilitar y viabilizar las obras que venía realizando, por ello ese sub almacén ha sido objeto de hurto, mas no así el almacén que venía custodiado por su defendido, teniendo establecido que el almacén de Huascahura y el sub almacén de Cruzpata existe una distancia de 5 kilómetros, lo cual escapa toda responsabilidad de su defendido. Sin embargo su defendido a puesto una denuncia sobre lo ocurrido y se llevó a cabo una investigación policial, la misma que ha conllevado a una investigación fiscal por la fiscalía de anticorrupción de Ayacucho, por eso a su defendido le eximieron de toda responsabilidad penal, por lo que no acredita una responsabilidad, motivo por el cual se emitió una resolución de archivamiento de sobreseimiento, lo cual se adjunta en copia certificada, a efectos de que se tome en consideración para se resuelva el proceso administrativo disciplinario. En tal sentido la defensa solicita de que se archive el presente proceso, teniéndose en consideración que el derecho penal tiene una preeminencia sobre el derecho administrativo, al no haberse encontrado ninguna responsabilidad penal a su defendido, consiguientemente no se le debe encontrar ninguna responsabilidad administrativa. Se concluye adjuntando el requerimiento de Sobreseimiento expedido por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho.

Que, el día 10 de octubre del 2017, a horas 8:00am, mediante acta de inconcurrencia se acredita que el imputado Carlos Uriel Villar Caritas, no ha cumplido con presentarse a la Diligencia, para brindar su informe oral peticionado, a pesar de haber tenido 30 minutos de tolerancia, lo que significa plenamente que esta persona ha tenido pleno conocimiento de este acto.

Que, el ORGANO INSTRUCTOR en el Informe N°048-2017-GRA/GR-GG-GRI, (Exp. N° 131-2015-GRA/ST), recomienda Se IMPONGA la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DIAS, contra el Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; contra el Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y



ANEXOS", por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) y f), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y contra el **Sr. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; ÉSTE ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados, NO ES RAZONABLE porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en el en el artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil. **Que sin embargo la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores: Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", no está acreditada su responsabilidad administrativa, con respecto a la imputación atribuida, porque no guarda relación con la función de supervisor y las funciones específicas que alude en el contrato, ya que las funciones para el supervisor de obra, de acuerdo a las normas señala; el control de precio, plazo y calidad y en ningún momento señala control de almacén bienes los cuales, son a cargo de las funciones del residente de Obra. Con respecto a la segunda imputación, concerniente al cargo de Supervisor, *"debía tomar medidas de control en la salvaguarda de los bienes para que no ocurra los hechos suscitados el 16 de setiembre del 2014, en donde se suscitaron robos y sustracciones del almacen de obra"*, conforme a la diligencia del Informe Oral, en donde adjunta la carta N° 001-2016/CCP, de fecha 18 de octubre de 2016, en la cual se corrobora que no era supervisor de obras en ese periodo, conforme se acredita con la resolución Gerencial Regional N° 244-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 11 de Julio del 2014, por ende se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria; y **con respecto al Sr. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA**, mediante el requerimiento de Sobreseimiento expedido por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, que se adjunta en la diligencia del Informe Oral, desvirtúa la responsabilidad disciplinaria atribuida.

En consecuencia, esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que



determina la declaración de no ha lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", de ese entonces; por no estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER al Sr. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA, en su condición de Almacenero del Almacén de Huascaura y de su Sub Almacén de Cruzpata de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por no estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.



ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS contra el Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) y f), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto a los servidores Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ y Sr. GUSTAVO GUIDO ALARCÓN MENDOZA y actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

